



DECRETO No. 247
Fecha: 16 de agosto de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 78 DEL ACUERDO 028 DE 2020, ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL, - SISTEMA ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC) PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2023.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, artículos 45 de la Ley 1437 de 2011, Acuerdo 028 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 334, menciona el principio de sostenibilidad fiscal como aquel que busca el beneficio y mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes realizando una conexión con los planes de gasto e impuestos, con objetivos de política monetaria, se encuentra incorporado en el ordenamiento jurídico colombiano y permite la efectividad y ejecución en derechos socio económicos de los habitantes.

Que los principios de progresividad, equidad y eficiencia plasmados en el artículo 363 de la Constitución, deben ser fuente principal de disposiciones tributarias y para el beneficio del contribuyente

Que el Honorable Concejo Municipal de Mosquera, aprobó el acuerdo 028 de 2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 *"Por medio del cual se expide el estatuto de rentas, se derogan los acuerdos 032 de 2016, 027 de 2017, 025 de 2018 y 005 de 2019 para el municipio de Mosquera - Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*

Que la secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones principales la de fortalecer el fisco municipal y buscar la ejecución de los ingresos que garanticen la realización de los planes y programas implementados por la administración municipal, así como brindar opciones de pago más eficientes y de menor impacto al contribuyente.

Que el artículo 78 del Acuerdo Municipal 028 de 2020 estableció que:

"ARTÍCULO 78. - EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto predial unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de las administraciones municipales.

Que, en el Capítulo I, título I, libro segundo del Acuerdo 28 de 2020, estableció y definió EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC), en relación a lo anterior y por las facultades conferidas a la administración Municipal se hace necesario constituir el procedimiento y los requisitos para acceder al pago de impuesto predial a cuotas por la vigencia 2023.

Que el artículo 10 del Acuerdo 028 de 2020 manifiesta que:

ARTÍCULO 10.- COMPETENCIA DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS. La administración de las rentas, la iniciativa en los proyectos de acuerdo que se refieran a ellas, corresponde al alcalde, quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos. El ejercicio de las funciones anteriores de administración puede ser delegadas en la administración tributaria municipal.



CO-SC-GER575154



En mérito de lo expuesto, la administración municipal,

DECRETA

ARTICULO 1. Regláméntese el Artículo 78 del acuerdo 028 de 2020 así:

Los contribuyentes del impuesto predial unificado, que se acojan al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), deberán presentar solicitud a través del medio dispuesto por la Secretaría de Hacienda, desde el 16 de agosto hasta el 31 de agosto de 2023 y realizarán el pago del impuesto a cargo hasta en cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:

CUOTA	FECHA
Cuota 1	29 de septiembre de 2023
Cuota 2	31 de octubre de 2023
Cuota 3	30 de noviembre de 2023
Cuota 4	29 de diciembre de 2023

El pago del impuesto predial a cuotas corresponderá a la vigencia 2023 incluyendo el interés de financiación establecido por la ley.

Las fechas establecidas en el presente artículo aplican para predios rurales y urbanos.

Los contribuyentes propietarios de depósitos y parqueaderos accesorios a un predio principal hasta de 30 M² de construcción o terreno, no podrán acceder al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario (SPAC), señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO 2: El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Diana Carolina González
Profesional Universitario
Revisó: Alberto Imedio Rodríguez
Director de Rentas y Fiscalización
Revisó: Olga Lucia Higuera Vargas
Secretaría de Hacienda
Revisó: Néstor Fabio Chinchila Sierra
Asesor Despacho
Aprobó: Gina Mora Zafra
Secretaría Jurídica